

Osorio,
del Rosario
& Casas
ABOGADOS

Boletín Tributario

18 de junio

INFORME No. 000040-2026-SUNAT/7T0000

[Ver Informe](#)

Se analiza el tratamiento tributario aplicable a las remuneraciones pagadas por una sociedad domiciliada a un gerente general que ha perdido su condición de domiciliado y continúa ejerciendo sus funciones de manera remota. Al respecto, la SUNAT señala que, conforme a la Ley General de Sociedades y a la doctrina societaria, el gerente general forma parte de los órganos de administración de la sociedad y no actúa como un tercero ajeno a su estructura organizacional.

Sobre esa base, la Administración concluye que las remuneraciones pagadas a un gerente general no domiciliado se encuentran comprendidas en el supuesto previsto en el inciso b) del artículo 10 de la Ley del Impuesto a la Renta. En consecuencia, dichas remuneraciones califican como rentas de fuente peruana, aun cuando las funciones de gerencia se desarrollen de manera remota desde el exterior mediante el uso de herramientas tecnológicas.

INFORME No. 000041-2026-SUNAT/7T0000

[Ver Informe](#)

En este informe se revisan aspectos de relevancia para realizar el cálculo del porcentaje mínimo de activos fijos ubicados en la Amazonía, el cual es exigido para acceder a los beneficios tributarios previstos en la Ley de la Amazonía. Sobre el particular, la controversia consiste en determinar si se debe excluir el valor de los activos cuando en su adquisición, construcción o mejora no se hubiera utilizado los medios de pago exigidos por la Ley de Bancarización.

Al respecto, la SUNAT precisa que la finalidad de este requisito es verificar la presencia física y la localización de los medios de producción dentro de la Amazonía. Asimismo, señala que las consecuencias derivadas del incumplimiento de las normas de bancarización se limitan a la imposibilidad de deducir determinados costos, gastos o créditos tributarios, sin afectar la existencia ni la valorización de los activos fijos. En ese sentido, concluye que dichos activos deben mantenerse dentro del cálculo del porcentaje del 70%, aun cuando no se hayan utilizado los medios de pago exigidos para su adquisición, construcción o mejora, criterio que resulta concordante con la jurisprudencia del Tribunal Fiscal.

INFORME No. 000042-2026-SUNAT/7T0000

[Ver Informe](#)

Se analiza la oportunidad a partir de la cual resultan aplicables los “otros métodos” de valoración en materia de precios de transferencia incorporados por el Decreto Legislativo No. 1663. Al respecto, la SUNAT precisa que las disposiciones reglamentarias que desarrollan dichos métodos, aprobadas mediante el Decreto Supremo No. 302-2025-EF, entraron en vigencia el 18 de diciembre de 2025. Asimismo, señala que, al tratarse de reglas de valoración vinculadas al Impuesto a la Renta de tercera categoría, cuya obligación tributaria es de periodicidad anual y se configura al cierre de cada ejercicio, corresponde aplicar el principio de aplicación inmediata de las normas vigentes al momento de la determinación.

En ese contexto, la Administración concluye que los nuevos métodos de valoración —entre ellos, el Flujo de Caja Descontado, los Métodos de Múltiplos y las Tasaciones— son aplicables a las operaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2025 que, al 18 de diciembre de 2025, aún se encontraban pendientes de valorización. Por el contrario, dichas metodologías no resultan aplicables a las transacciones que hubieran sido valorizadas con anterioridad a la entrada en vigencia del referido reglamento.

Osorio,
del Rosario
& Casas
A B O G A D O S

CONTÁCTANOS

-  511 704 1485
-  recepcion@tributaristas.com.pe
-  Av. Javier Prado Oeste 757
Oficina 1602, Magdalena
-  www.odrc.pe